

ANEXO II.

DIA 1996



CONS. MEDIO AMBIENTE
REGISTRO DE SALIDA
Referencia: 10/03894.1.0/96
Fecha: 12.06.96 10:08
Destino: LUSIEM

EVALUACION IMPACTO AMBIENTAL



Comunidad de
Madrid
Consejería
de Medio Ambiente
y Desarrollo Regional

Ref. 80/94
EM/AL



CONS. ECONOMIA
REGISTRO DE ENTRADA
Referencia: 04/125374.6/96
Fecha: 19.06.96 12:21
Destino: SV. MIN E INS NO ENE

En relación con el expediente de referencia de entrada en el Registro General de la Agencia de Medio Ambiente nº 13/047889.7/95, de fecha 9 de agosto de 1995, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de "Explotación de caliza LA ALMENDRILLA (fases 1 y 2)", en los términos municipales de Carabaña y Valdilecha, promovido por CEMENTOS PORTLAND, S.A., sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, definido en el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, en aplicación de las competencias que tiene atribuidas, y en particular, de lo preceptuado en el Art. 2 del Decreto 33/96, de 21 de marzo, por el que se suprime el Organismo Autónomo Agencia de Medio Ambiente y se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, previos los informes pertinentes, viene en significar cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Con fecha 4 de agosto de 1994 y referencia de entrada en el Registro General de la Agencia de Medio Ambiente nº 13/043035.0/94, fue presentada la documentación prevista en el Art. 13 del vigente Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (R.D. 1.131/1988, de 30 de septiembre), consistente en la Memoria-resumen del proyecto de referencia, al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental contemplado en dicho Reglamento.

De conformidad con lo establecido en el Art. 14 del citado Reglamento, mediante escrito de fecha 30 de enero de 1995, se dió traslado, al titular del proyecto, de las contestaciones a las consultas formuladas a efectos de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, así como de los aspectos más significativos a desarrollar en el estudio y análisis ambiental correspondientes.

Prosiguiendo el procedimiento, se recibió en la Agencia de Medio Ambiente, con fecha 9 de agosto de 1995 y referencia de entrada en el Registro General nº 13/047889.7/95, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto aludido, el cual fue sometido al preceptivo trámite de información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del día 24 de octubre de 1995, por un período de treinta días hábiles.

En el citado trámite se recibió una alegación escrita procedente de la Asociación Ecologista de Ambiente de Tajuña (ERA), de la Coordinadora Madrileña de Defensa de la Naturaleza (COMADEN) y del Grupo Amigos de la



Naturaleza (GAN), siendo los aspectos más destacables de la misma los siguientes:

- Entre las consideraciones de carácter general se pone de manifiesto la necesidad de elaborar un estudio comarcal de la incidencia ambiental de estas actividades, dado el elevado número de aquéllas en los términos municipales de Carabaña y Valdilecha.

- Los aspectos destacables de carácter particular son:

- En el análisis de algunas variables del medio físico no se mencionan ciertos aspectos como es la existencia de especies vegetales endémicas, y no se valora la importancia de los ecosistemas presentes, consistentes en un mosaico de estepas cerealistas y encinares.

Igualmente, se pone de manifiesto que no se ha tenido en cuenta el patrimonio etnográfico (chozos de pastor y vías pecuarias).

- Se resalta la importancia de los encinares y quejigares situados en el cuadrante suroriental, que están catalogados como Montes Preservados (Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid).
- Se menciona la falta de valoración de efectos sobre las aguas subterráneas, así como la falta de concreción en la descripción de las medidas de vigilancia y control ambiental.
- Finalmente, se pone de manifiesto la necesidad de crear perímetros de protección, tanto para la vegetación como para el paisaje y el patrimonio, y la de elaborar un Plan de Restauración en el que se desglose, por años, las acciones y presupuestos previstos.

A la vista del contenido de la citada alegación debe resaltarse la importancia de diferenciar entre el ámbito del Permiso de Investigación (aproximadamente 2,7 km²), y la zona objeto de explotación (0,29 km²), a que se refiere la presente Declaración.

En este sentido, no se prevén, a priori, afecciones a formaciones vegetales de especial interés, a Montes Preservados ni al patrimonio etnográfico.

En todo caso, con la aplicación de las condiciones establecidas en esta Declaración, en la que se recogen los aspectos más significativos de la alegación presentada, se considera que el proyecto objeto de evaluación es compatible con la protección y conservación del medio natural.



No obstante lo anterior, con motivo de una visita de reconocimiento al lugar de la actuación, se comprobó que se habían iniciado las labores de extracción sin contar con la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, lo que contraviene lo preceptuado en el Art. 28 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

En consecuencia, se estimó oportuno poner los hechos descritos en conocimiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en su condición de órgano sustantivo, para que con independencia de las acciones disciplinarias y sancionadoras a que hubiera lugar, notificara al titular del proyecto que debía paralizar toda actividad, hasta que concluyera la tramitación del expediente de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 y concordantes del referido Reglamento. Asimismo, se informó de estos hechos al Servicio de Régimen Jurídico y Disciplina Medioambiental de esta Consejería, con objeto de que pudieran coordinarse las distintas acciones que hubieran de emprenderse por cada uno de estos órganos con arreglo a sus respectivas competencias.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una extracción de caliza a partir de la cantera denominada Hoya de la Minga, situada en el límite Noroccidental del término municipal de Carabaña.

El acceso se realiza directamente por la carretera M-221 (aproximadamente en el Km 38), o a través del camino antiguo de Valdilecha a Orusco, que parte del Km 37,750 de la citada carretera.

Las reservas explotables se estiman en 55.077.500 t, previéndose una producción anual de 450.000 t.

La explotación se llevará a cabo mediante banqueo descendente y pistas de comunicación interiores entre los diferentes niveles de la cantera, realizándose el arranque con empleo de explosivos.

Se realizarán dos bancos de 12 m de altura cada uno (entre 20-25 m de profundidad en total), siendo la pendiente de los taludes de cara de banco 3V/1H y la de las plataformas de trabajo 1V/3H. La anchura final de las bermas será de 6 m.

Los trabajos de excavación parten del hueco de la explotación actual, y progresarán inicialmente (1ª fase), hacia el Norte y el Este, para posteriormente (2ª fase) dirigirse hacia el Sur manteniendo el frente de avance principal perpendicular al eje de la carretera M-221.



El proyecto se articula en cuatro fases para una duración total de 122,4 años. Sin embargo, dada la imposibilidad de prever impactos y establecer medidas correctoras para un plazo de tiempo tan dilatado, y con el fin de que el período de vigencia de la presente Declaración esté acorde con el plazo máximo de autorización de 30 años otorgado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas para las explotaciones mineras, la descripción del proyecto que se realiza a continuación se refiere únicamente a las fases 1 y 2, cuyas principales características son:

	FASE 1	FASE 2	TOTAL
Superficie (m ²)	93.250	138.750	232.000
Volumen (m ³)	1.865.000	2.775.000	4.640.000
Tonelaje (t)	4.662.500	6.937.500	11.600.000
Años	10,4	15	25,4

Asimismo, se generarán 90.000 t/año de estériles, que en 25 años supondrá un volumen total de 2.320.000 t, equivalentes a 928.000 m³.

En la restauración de los frentes de explotación se emplearán 530.000 m³, y el resto 398.000 m³ se utilizarán para rellenar una plaza de cantera (1,8 m de profundidad media).

De la cobertera se obtendrán 57.000 m³ de tierra vegetal, y 115.000 m³ de horizontes subsuperficiales.

Para evitar la visibilidad de la explotación desde la carretera M-221, se prevé la creación de una pantalla vegetal, consistente en la plantación de 96 pies de Pinus halepensis, 84 de Quercus ilex y 300 de Q. coccifera.

Para el transporte de las 1.440 t de caliza aprovechable que se producirán diariamente en la cantera, hasta la fábrica de cemento "EL ALTO", se emplearán alrededor de 58 camiones al día, que supondrán un tráfico de 116 camiones por día. Las carreteras utilizadas serán la M-221, la M-506 y la M-311.

La planta de trituración y clasificación de materiales, con una capacidad horaria de 450 t, dispondrá de los siguientes equipos:



- Alimentador de placas.
- Clasificador tipo "grizzli".
- Molino de impactos.
- Criba de tres paños.
- Filtros de mangas.

El sistema de transporte entre el punto de carga y la trituración primaria se realizará utilizando 2 o 3 camiones con capacidad entre 20 y 35 t, y diseñando pistas dentro del propio hueco de la cantera para obtener los máximos rendimientos.

Otras instalaciones previstas son: casetas de obra para el personal, un depósito de 10.000 l de gasóleo, un grupo electrógeno y una fosa séptica en base de arcillas.

Finalmente, los trabajos se realizarán en jornada diurna, en un solo relevo y durante cinco días a la semana, siendo nueve el número necesario de trabajadores.

3.- RESUMEN Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio correspondiente a la actuación descrita se inicia con la descripción del proyecto, para posteriormente realizar un inventario del medio físico y social del entorno en el que se pretende llevar a cabo la actuación.

La zona está constituida por calizas lacustres que dan lugar a las llanuras culminantes de la cuenca del Tajo. Se trata de calizas fluviolacustres con una potencia media de 25 m.

Las principales unidades edáficas afectadas son inceptisoles (51%) y alfisoles (44%). En general son suelos de 0,5 m a 1 m de espesor, de naturaleza arcillosa con alto contenido en carbonatos y óxidos de hierro, de calcio y de magnesio.

Hidrogeológicamente destaca la presencia de un acuífero único, libre, colgado, que se recarga por infiltración, por lo que se trata de una zona vulnerable a la contaminación de aguas subterráneas.

En la zona de explotación no hay ningún curso de agua, siendo los más próximos el barranco de la Dehesilla, que discurre a 500 m al noroeste de la cantera Hoya de la Minga, y el barranco del Huevo Rodado, en el límite Suroriental del ámbito del Permiso de Investigación.

En el área a explotar hay predominio de cultivos herbáceos de secano, así como de olivos y viñedos.



Faunísticamente, las aves es el grupo más numeroso y diverso, destacando las de tipo estepárico.

Desde el punto de vista del paisaje, el terreno es homogéneo, dominando las formas llanas, y las cuencas visuales son extensas y redondeadas, sin apenas elevaciones montañosas que actúen de límite visual, únicamente demarcadas por la máxima distancia de observación.

Respecto al patrimonio histórico la zona presenta alto interés arqueológico.

La identificación y valoración de impactos se realiza mediante la utilización de una matriz de doble entrada en la que se enfrentan las distintas acciones del proyecto con los factores ambientales susceptibles de recibir impactos.

Los más importantes son:

- Riesgo de contaminación de las aguas subterráneas. Las actividades extractivas en zonas permeables presentan un alto riesgo de alteración de las aguas subterráneas, especialmente si se producen vertidos accidentales.*
- Emisión de polvo. Se produce por la perforación de los barrenos, por las voladuras, y por la carga y el transporte de los materiales. La superficie afectada tendrá un radio de 250 m.*
- Generación de ruido. El nivel sonoro estimado, si funcionara toda la maquinaria, es de aproximadamente 102 dBA, el cual disminuirá a 55 dBA, a una distancia de 890 m.*
- Aumento significativo de la Intensidad Media Diaria, especialmente en la carretera M-221.*
- Eliminación de la vegetación y de los hábitats faunísticos. Se verán afectados cultivos herbáceos y hábitats estepáricos.*
- Alteración del paisaje y aumento del riesgo de erosión.*
- Riesgo de alteración a yacimientos arqueológicos.*

Respecto a las medidas correctoras propuestas destacan:

- La instalación de captadores de polvo en el equipo de perforación, la realización de riegos periódicos y la cubrición de la caja de los camiones.*



- Se realizarán revisiones periódicas de la maquinaria para evitar el aumento de ruidos.
- Se prestará especial cuidado a los cambios de aceite de la maquinaria para garantizar la no afección a las aguas subterráneas.
- Se procederá a la retirada, acopio y mantenimiento de la tierra vegetal existente, para su posterior utilización en la restauración.
- ~~Se creará una pantalla vegetal que minimice la visibilidad de la cantera desde la carretera M-221.~~

Para la restauración de la zona afectada se propone extender 662.000 m³ de tierra vegetal, y la remodelación de taludes hasta conseguir una pendiente 1V:3,5H.

Sobre la plaza de cantera se propone aportar un sustrato de 50 cm de profundidad y sobre él, al menos, 20 cm de tierra vegetal.

La implantación de la vegetación se realizará mediante siembras e hidrosiembras.

Finalmente, se presenta un Plan de Vigilancia Ambiental y un Documento de Síntesis que resume los aspectos más significativos del Estudio de Impacto Ambiental.

El contenido del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto aludido se ajusta formalmente a lo establecido en el Capítulo II del Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

En consecuencia, habiendo sido cumplidos los trámites procedimentales establecidos en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, procede formular la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de referencia, en la forma y con los requisitos que figuran a continuación:



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "EXPLORACIÓN DE CALIZA LA ALMENDRILLA (Fases 1 y 2)", PROMOVIDO POR CEMENTOS PORTLAND, S.A., EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CARABAÑA Y VALDILECHA,

A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente la realización del proyecto de "Explotación de caliza LA ALMENDRILLA (Fases 1 y 2)", con las limitaciones y especificaciones que se detallan a continuación. Además de las medidas preventivas y correctoras que se señalan en el Estudio de Impacto Ambiental, se cumplirán las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en los casos en los que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Declaración.

No obstante, se señala que la presente Declaración de Impacto Ambiental se refiere exclusivamente a las fases 1 y 2 de explotación, que afectará a una superficie de 28,8 ha durante aproximadamente 25 años. Por tanto, cualquier otra superficie o ampliación de aquélla, que se pretenda explotar, será objeto de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

1. Condiciones previas a la autorización

- 1.1. Deberá disponerse de la autorización de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, para llevar a cabo la extracción de caliza, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 63 de la vigente Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo.
- 1.2. De acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Cultural, se realizará una prospección detallada de todo el terreno, que determine y evalúe la presencia de restos arqueológicos en el área.

En función de dicho estudio, y a la vista de los recursos existentes, se programarán los trabajos de explotación de manera que se asegure eficazmente la conservación de los valores culturales.



Si durante las labores de explotación apareciesen indicios de afección a un yacimiento, se paralizarán las actividades extractivas y se procederá con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, dando cuenta inmediata de los hechos a la autoridad competente.

- 1.3. Se deberá contar con la pertinente autorización de la Dirección General de Agricultura y Alimentación de la Consejería de Economía y Empleo para la circulación de camiones o para cualquier otra actividad que pueda incidir sobre las vías pecuarias.*
- 1.4. Se deberá realizar un inventario de los posibles chozos de pastor existentes en el área a explotar, indicando su interés etnográfico y su grado de conservación, con el fin de establecer las medidas de protección que sean pertinentes.*
- 1.5. El proyecto de explotación deberá contemplar la delimitación de bandas perimetrales de protección, especialmente en los caminos del Almendrillo, en el de Valdilecha a Orusco y en el del Navajo.*

Así, la distancia mínima del frente de explotación a los límites exteriores de los citados caminos será de 30 m.

Igualmente, se establecerá una zona de protección de la carretera M-221 de, al menos, 50 m al límite exterior de la misma.

Estas distancias mínimas quedan así establecidas sin perjuicio de que otros órganos, en ejercicio de sus respectivas competencias, pudieran incrementarlas.

Se evitará la alteración de dichas bandas, tanto durante la actividad extractiva como durante la restauración.

2. Condiciones previas al inicio de la explotación

- 2.1. Se retirará la tierra vegetal correspondiente a la superficie a explotar, almacenándola en cordones de 2 m de altura, como máximo. Se evitará su compactación y se efectuará el mantenimiento de las características edáficas de esta capa de suelo retirada, mediante abonado y semillado con especies*



leguminosas, no retardando su reinstalación más tiempo del impuesto por las labores previas de preparación y acondicionamiento de los terrenos.

La superficie destinada a soportar el almacenamiento de la tierra vegetal estará protegida de la invasión de aguas procedentes del exterior por zanjas de desvío perimetrales.

- 2.2. Se instalará un cerramiento adecuado y eficaz en el perímetro de la explotación, que garantice la integridad física de personas y animales.*
- 2.3. Con el fin de evitar el impacto visual de la explotación desde la carretera M-221 y proteger a los vehículos del ruido y del polvo, se creará un pantalla vegetal según se indica en el Estudio de Impacto Ambiental.*

3. Condiciones relativas a la explotación

- 3.1. Se proyectarán sistemas de drenaje necesarios para garantizar la adecuada evacuación de las aguas pluviales, asegurando el mantenimiento del drenaje natural.*
- 3.2. Con el fin de minimizar la producción y dispersión de polvo producido en las operaciones de extracción y transporte del material, así como en las de funcionamiento de la planta de tratamiento, se planificarán convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, limitándolos a las áreas estrictamente necesarias, y se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos de transporte. Asimismo, se limpiarán y tratarán, mediante riegos periódicos si fuere preciso, los distintos focos emisores. El agua deberá ser transportada en camiones cisterna.*
- 3.3. Los productos procedentes del mantenimiento de la maquinaria de explotación, y concretamente los aceites usados, serán recogidos convenientemente y enviados a centros de tratamiento autorizados. Si accidentalmente se produjera algún vertido directo de materiales grasos provenientes de la maquinaria, se procederá a recoger éstos, junto con la parte afectada del suelo, para su posterior tratamiento. En todo caso, el incumplimiento de las obligaciones en materia de tratamiento y gestión de residuos tóxicos y peligrosos, estará sometido a lo dispuesto en cuanto*



a responsabilidades, infracciones y sanciones, en el Capítulo V del Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- 3.4. Deberá garantizarse el mantenimiento del servicio y el buen estado de conservación de la carretera M-221, mediante la adopción de las medidas necesarias para mantener las características iniciales de aquélla.
- 3.5. Se adoptarán las medidas de seguridad que garanticen el aislamiento de los depósitos de gasóleo, con el fin de evitar que se produzcan derrames y vertidos. Para dar adecuada respuesta a episodios accidentales se instalarán cubetos de retención de las posibles fugas, que estarán convenientemente dimensionados.

4. Condiciones relativas a la restauración

- 4.1. Deberá presentarse en esta Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional un programa de las labores de restauración que se llevarán a cabo durante los distintos años.

En dicho programa se incluirá la restauración de la cantera denominada "El Almendrillo", la cual ha sido objeto de numerosos vertidos incontrolados en los últimos años.

- 4.2. La restauración del terreno alterado por las actividades mineras se hará de manera progresiva, es decir, a medida que el avance de la explotación lo vaya permitiendo. Así, la superficie abierta y a restaurar no superará en ningún momento las 3 ha.
- 4.3. Los rellenos que se lleven a cabo se realizarán únicamente con estériles procedentes del rechazo de la propia explotación y su planta de tratamiento.

La empresa titular de la explotación será responsable de las operaciones de relleno, así como de cualquier vertido que pudiera producirse en el ámbito de la explotación, quedando obligada a retirar y transportar hasta un vertedero autorizado, por su cuenta y a su cargo, cualquier residuo que pudiera aparecer en los terrenos de la explotación, con independencia de las acciones legales a que hubiera lugar.



- 4.4. La morfología restaurada se adaptará e integrará en el paisaje, evitándose la formación de aristas y formas angulosas. Los taludes finales del hueco tendrán una pendiente máxima de 1V: 3,5 H.
- 4.5. La restauración de los terrenos conllevará el mantenimiento de unas condiciones de drenaje subterráneo semejantes a las preexistentes, y se remodelarán los niveles topográficos de manera que no se generen zonas inundables.
- 4.6. La capa de tierra vegetal del perfil restituido deberá tener un espesor mínimo de 0,50 m, procediéndose inmediatamente a la revegetación del terreno en la siguiente estación climática favorable.
- 4.7. En la revegetación de la superficie explotada se utilizarán especies propias del entorno como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, únicamente se evitará la plantación de Lavándula stoechas y Thymus mastichina, por resultar atípicas en la zona.
- 4.8. Deberán realizarse las labores de mantenimiento necesarias hasta conseguir el desarrollo adecuado de la vegetación implantada.
- A este respecto, no se considerará finalizada la restauración hasta tanto no se hayan dotado los terrenos afectados de una cubierta vegetal suficientemente densa y autosostenible, que proporcione a dichos terrenos capacidad real para el uso productivo de éstos.
- 4.9. La restauración conllevará, necesariamente, el desmantelamiento de todas las instalaciones construidas durante la explotación, así como la demolición de las cimentaciones correspondientes.
- Asimismo, se suprimirán los viales, pistas y cualquier otra señal residual de las actividades realizadas.
- 4.10. Al finalizar la explotación, se procederá a la limpieza y recuperación de todas las vías que hubieran sido afectadas.
- 4.11. Una vez concluida la fase de restauración se retirará el cerramiento instalado durante la etapa extractiva.



5. Vigilancia ambiental

La vigilancia ambiental se realizará por un técnico especialista en disciplinas ambientales, y se llevará a cabo mediante la comprobación del cumplimiento de cada uno de los puntos contenidos en la presente Declaración. Para ello, se realizará un seguimiento continuado de la explotación, así como de las labores restauradoras correspondientes, efectuándose controles con periodicidad adecuada, referidos a los puntos siguientes:

- . Posible presencia de materiales ajenos a la explotación que pudieran provocar contaminación superficial o subterránea, hídrica o edáfica.*
- . Aparición de restos arqueológicos.*
- . Aumento de tráfico en la carretera M-221 y riesgo de accidentes.*
- . Calidad de la tierra vegetal de los acopios.*
- . Estado vegetativo de la pantalla vegetal.*
- . Cuantificación y definición de impactos residuales.*
- . Pendiente de los taludes restaurados.*

A tal fin, según establece el Art. 25 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como organismo con competencias sustantivas, interesará del titular de la explotación informes anuales en los que se detallen los diferentes controles realizados referidos al seguimiento de las medidas de protección ambiental instrumentadas de acuerdo con la presente Declaración; dichos informes serán oportunamente remitidos a esta Consejería. Asimismo, se indicarán en un mapa topográfico de escala 1:5.000, o mayor, las áreas explotadas y el estado de las zonas restauradas, acompañando a este informe un reportaje fotográfico de extensión adecuada, que contenga información acreditativa del cumplimiento de las condiciones aludidas.



Comunidad de
Madrid
Consejería
de Medio Ambiente
y Desarrollo Regional

Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, podrá efectuar las comprobaciones que considere necesarias para verificar dicho cumplimiento.

Madrid, 27 de mayo de 1996

*LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO REGIONAL,*

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO. DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y MINAS.
C/ General Díaz Porlier, 35. 28001-MADRID.